



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 059-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 22 DE DICIEMBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 18 de diciembre de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. 0057-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0299-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y

Normativa; y, **resolución** respecto de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 098-2017-TCE;

- 3° **Conocimiento** del informe Nro. 0058-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0298-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, **resolución** respecto del recurso interpuesto por el señor Manuel Francisco Verdugo Silva, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, en contra de la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017** de 15 de diciembre de 2017;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 0059-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0297-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, **resolución** respecto de la reclamación presentada por el señor Máximo Rivera Flores, en calidad de Presidente de la Corporación Layevska, en contra de la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017** de 13 de diciembre de 2017;
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y la Directora Nacional de Promoción Electoral; y,
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas y sociales, para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 058-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de lunes 18 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-22-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **3.** Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para

desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. (...);

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...);

Que, el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: **1.** Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución. (...) **4.** Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley. (...);

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. **2.** Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **3.** Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en los artículos que a continuación se detalla, establece: son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...);
- Que,** el artículo 262 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las sentencias deberán ser motivadas con arreglo a lo dispuesto en la Constitución del República Ecuador y resolverán todos los puntos del recurso planteado;
- Que,** el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente;

- Que,** el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento;
- Que,** el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle: **a.** El veinte y cinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; **b.** El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; **c.** El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; **d.** El quince por ciento (15%) de respaldos para las circunscripciones electores de 50.001 hasta 150.000 electores; **e.** El doce punto cinco (12.5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 hasta 300.000 electores; y, **f.** El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores. Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada.”

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece: 2.1.1 GESTIÓN NACIONAL DE REGISTRO. Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Registro Electoral. Misión: Dirigir la elaboración, publicación y difusión del registro electoral en el ámbito nacional y del exterior, mediante mecanismos técnicos de levantamiento, actualización y definición de los elementos requeridos para su conformación y así garantizar la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar según lo determinado por la ley. Responsable: Director (a) Nacional de Registro Electoral. Atribuciones y responsabilidades: (...) b) Dirigir la elaboración del registro electoral; (...). **2.2. GESTIÓN NACIONAL TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.** Unidad Administrativa: Coordinación Nacional Técnica de Participación Política. Misión: Regular la participación de organizaciones políticas, mediante el registro e inscripción de partidos y candidaturas, así como el control al financiamiento, promoción y gasto electoral para garantizar la igualdad de condiciones en la participación de los procesos electorales. Responsable: Coordinador (a) Nacional Técnico(a) de Participación Política. Atribuciones y responsabilidades: (...) b) Gestionar las solicitudes sobre mecanismo de democracia directa previstos en la Ley; (...). **2.2.1. GESTIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.** Unidad Administrativa: Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Misión: Gestionar los procesos de inscripción, registro y extinción de organizaciones políticas, alianzas electorales, así **como procesos de democracia interna** e inscripción de candidaturas, a nivel nacional y del exterior, por medio de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, para fortalecer la participación

de las organizaciones políticas en los procesos electorales y de democracia directa. Responsable: Director(a) Nacional de Organizaciones Políticas. Atribuciones y responsabilidades: (...) b) Gestionar la revisión y análisis de los expedientes, documentación básica y verificación de firmas de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums y revocatorias de mandato presentados en el Consejo Nacional Electoral; (...). Productos y servicios: (...) b) Informes técnicos de los procesos nacionales y locales de verificación de firmas de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums, y revocatorias de mandato presentados en el Consejo Nacional Electoral; (...). Gestionar la revisión y análisis de los expedientes, documentación básica y verificación de firmas de iniciativas populares normativas, consultas populares, referéndums y revocatorias de mandato presentados en el Consejo Nacional Electoral; (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posea el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-01111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección*

de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, pone en conocimiento la sentencia de mayoría, voto concurrente y voto salvado dictada dentro de la causa 098-2017-TEC, que sigue el señor Segundo César Armijos Armijos en contra de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, **PLE-CNE-3-17-10-2017**, de 17 de octubre de 2017, la misma que se encuentra ejecutoria, y que en su parte resolutive manifiesta: “(...) Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve: 1. Aceptar el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Segundo César Armijos Armijos, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de octubre de 2017. 2. Revocar la Resolución No. PLE-CNE-3-17-10-2017, de 17 de octubre de 2017, que inadmitió la solicitud de entrega de formato de formularios para recolección de firmas para revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos. **Disponer que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, entregue los formularios para la recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, presentada por el señor Segundo César Armijos Armijos. (...)**”. (Énfasis añadido);

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, y con el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia; sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento; ejecutoriada la sentencia notificará al órgano electoral correspondiente para su estricto e inmediato cumplimiento;

Que, el Consejo Nacional Electoral, conforme el principio de juridicidad reconocido constitucionalmente en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;

Que, con informe Nro. 0057-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0299-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, dan a conocer que, en mérito de los fundamentos constitucionales y legales mencionados, dando cumplimiento a la sentencia y a los plazos establecidos por el Tribunal Contencioso Electoral, la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **disponer:** A la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja; y, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato, del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja, para lo cual, se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Loja, de la provincia de Loja; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0057-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0299-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria del mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, de la provincia de Loja.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria de mandato del señor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, para lo cual se utilizará el registro electoral del último proceso electoral, del cantón Loja, de la provincia de Loja.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al señor Segundo César Armijos Armijos, y a su abogado patrocinador Max Bladimir Ochoa Jiménez, en los correos electrónicos maxbladimir29@gmail.com, segundoarmijos@hotmail.es; al doctor José Bolívar Castillo Vivanco, Alcalde del cantón Loja, en el casillero judicial No. 238 del Distrito Judicial de Loja, y en el Palacio Municipal, ubicado en la calle Bolívar y José A. Eguiguren, de la ciudad de Loja, en el correo electrónico alcalde@loja.gob.ec, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-22-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes (...);*

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...);

14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución (...);

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas específicos y que se encuentran en ejecución durante este periodo. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley. No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales, de conformidad con esta Ley. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...) Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

Que, el artículo 4 del Reglamento Para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral Para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece que, las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción nacional, podrán inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular y referéndum, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un periodo de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la

organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de la consulta popular y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;

Que, el artículo 5 del Reglamento Para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral Para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral serán las responsables de receptor la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a*

efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el 15 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, en la cual se niega la calificación y registro a la organización, Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), para promover una de las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, el 18 de diciembre de 2017, a las 18H44, el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, presenta ante este Órgano Electoral, el oficio Nro. CICE-SEP-107-2017, que hace referencia a la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, de 15 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la negativa de inscripción del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), para promover una de las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018;

- Que,** el 19 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2835-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento el escrito presentado por el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, respecto de la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, de 15 de diciembre de 2017;
- Que,** el 20 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2017-0290-M, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, remite a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el escrito presentado por el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, con el fin de que se acojan a lo dispuesto en la Resolución **PLE-CNE-5-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017, con la cual ampliaron el plazo por cuarenta y ocho (48) horas, para que en el caso de aquellas organizaciones sociales que hayan incumplido requisitos legales y reglamentarios, los subsanen y/o completen, por si es de su intereses hacerlo;
- Que,** el 20 de diciembre de 2017, mediante oficio Nro. CNE-SG-2017-3656-Of, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notifica el memorando Nro. CNE-DNAJ-2017-0290-M, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, al señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, con el cual se devuelve el escrito presentado por el peticionario, y se acoja a la Resolución **PLE-CNE-5-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017;
- Que,** el 20 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2868-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el Oficio Nro. CICE-SEP-112-2017, de 19 de diciembre de 2017, presentado por el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, mediante el cual manifiesta que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

se ratifica en todas sus partes el contenido del oficio Nro. CICE-SEP-107-2017;

Que, el 21 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2884-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el oficio Nro. CICE-SEP-113-2017 de 20 de diciembre de 2017, presentado por el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, mediante el cual da contestación al oficio Nro. CNE-SG-2017-3656-Of, de 20 de diciembre de 2017, y solicita que se sirvan atender favorablemente el pedido del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE;

Que, los señores **MANUEL FRANCISCO VERDUGO SILVA** y **LUIS PALACIOS CEVALLOS**, manifiestan en su escrito lo siguiente: “(...) Ing. Civil Manuel Francisco Verdugo Silva, en mi calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), respetuosamente comparezco ante su Autoridad, expongo y solicito (...): En base a los argumentos expuestos y las consideraciones que constan en los puntos mencionados, solicito de la manera más respetuosa, se digne aceptar esta impugnación a la resolución del CNE No. PLE-CNE-21-15-12-2017 de 15 de diciembre de 2017, y dejar sin efecto la antes mencionada Resolución, aceptando que el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), pueda participar en la promoción por el SI en la pregunta relacionada con la derogatoria de conocida como Ley de la Plusvalía, por dos razones fundamentales: a) Por cuanto el CICE es una corporación de carácter nacional que agrupa a 23 Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, corporaciones de primer grado, todos, esto es tanto el CICE como cada uno de los 23 Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, legalmente aprobados y reconocidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, b) Por cuanto el

Directorio del CICE, en receso del Congreso que se reúne en octubre de los años pares, según lo estipula el Estatuto Reformado que nos rige, en sesión celebrada en Latacunga el 1 de diciembre de 2017, aprobó la participación del CICE a fin de que promocióne el SI de la pregunta tantas veces mencionada relacionada con la derogatoria de la conocida como Ley de la Plusvalía en la Consulta y Referéndum próximos y facultando al Presidente del CICE para que presente la petición en tal sentido ante el Consejo Nacional Electoral, lo cual así se ha obrado en consecuencia (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. La legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que manifiesta que podrán ser accionados, entre otros, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir;

Que, mediante oficio No. CNE-SG-2017-000689-Of, de 16 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó con la resolución materia de esta impugnación, al señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), el día sábado 16 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico. La Constitución de la República del Ecuador, establece: “**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”; en el cuerpo normativo citado, se garantiza los derechos y obligaciones de las personas, y el debido proceso como principios básicos. De la reclamación realizada mediante el escrito presentado, permite revisar lo actuado, que en este caso particular es la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, de 15 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno de la institución; es decir, que en el caso de existir errores de hecho o de derecho, el mismo órgano, puede ratificar, reformar o revocar, sus resoluciones, por cuanto el Consejo Nacional Electoral, tiene la obligación de subsanar, cuando exista omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades, de procedimientos que se hubiesen incumplido, o en su defecto, de ratificar todo lo actuado;

Que, el artículo 436 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las decisiones de la Corte Constitucional tendrán carácter vinculante; en virtud, de lo cual, se ha emitido la sentencia No. 048-13-SEP-CC, dentro del Caso No. 169-12-EP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 7 de 10 de septiembre de 2013, que respecto a la motivación indica lo siguiente: “(...) *La motivación no implica la enunciación dispersa de normas jurídicas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamente la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello (...) Para que se considere cumplido el requisito de la motivación, es necesario que lleve a cabo la doble finalidad de exteriorizar, de un lado, el fundamento de la decisión adoptada, haciendo explícito que éste responda a una determinada interpretación del Derecho, y de permitir, de otro, su eventual control jurisdiccional mediante el ejercicio de los derechos (...)*”; aspectos que no cumple el escrito presentado, por cuanto el peticionario solamente se limita a hacer una mínima enunciación de

sus pretensiones y como fundamento de derecho cita normativa, referente al otorgamiento de personalidad de las organizaciones sociales, y del Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil;

Que, es importante acotar, que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan a este Órgano Electoral, reglamentar la normativa legal, sobre los asuntos de su competencia, por lo cual mediante Resolución **PLE-CNE-15-30-11-2017**, de 1 de diciembre de 2017, expidió el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”; en el cual, su artículo 4 establece entre otros, el requisito para la participación como organizaciones sociales presentar: “(...) *Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; (...) Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de la consulta popular y referéndum a respaldar (...)*”. En concordancia con la disposición del artículo 4 del Reglamento referido, al establecer como requisito de las organizaciones sociales para inscribirse a la Consulta Popular y Referéndum 2018, deberán presentar declaración juramentada que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. En cuanto al cumplimiento este requisito, el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, en el artículo 1 del Estatuto se establece que “(...) *el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, cuya sigla es CICE, es una corporación de segundo grado (...)*”; al respecto, el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, prescribe: “2. *Corporaciones de segundo*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

grado son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones uniones nacionales u organizaciones similares". En este aspecto el señor Manuel Francisco Verdugo Silva, en su calidad de Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, presenta una declaración juramentada celebrada ante la Notaría Séptima del cantón Cuenca, en la cual declara que el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador "es una Corporación de Segundo Grado, de ámbito nacional, que agrupa a veintitrés (23) Corporaciones de Primer Grado, que son los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles (...)". En consecuencia, y de conformidad con el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, se determina que la organización es una corporación de segundo grado, por lo que se incumple el requisito de ser una organización social que agrupe a confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. Así mismo, en cuanto a la copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, el Ing. Francisco Patricio Oliva Cajas, Secretario Ad-Hoc de la sesión del Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, certifica que el Directorio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, en sesión de 1 de diciembre de 2017, resolvió participar como promotor del SI en la pregunta de la Consulta Popular, cuya formulación es: "¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el Valor de Tierras y Fijación de Tributos, conocida como "Ley de Plusvalía", según el Anexo 1?"; sin embargo, el artículo 6 del Estatuto de la organización establece que "**El Congreso del CICE**, legalmente convocado y reunido, es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador". En consecuencia, el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador no cumple con el artículo 4 del Reglamento para la Participación de

Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, en cuanto al cumplimiento del requisito de presentar "*Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar (...)*"; documento que, ha sido contrastado y verificado conforme lo determina el informe No. 219-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0635-M de 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas. Los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la "Consulta Popular y Referéndum 2018", deben ser cumplidos por todas las organizaciones que deseen participar de dicho proceso; en ese sentido, el Órgano Electoral nada tiene que ver respecto del máximo órgano de decisión de las organizaciones, el certificado presentado por el representante del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), ante el Consejo Nacional Electoral no establece que la decisión de apoyar el SI, en el "Referéndum y Consulta Popular 2018", haya sido aprobado por el Congreso del CICE; pues en este caso el estatuto establecido por el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, claramente establecen que el máximo órgano de decisión es el Congreso. En este sentido, a cada una de las organizaciones sean políticas o sociales, que desean inscribirse para el proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2018", se revisa exhaustivamente el cumplimiento de todos los requisitos; y, respecto del caso que nos ocupa, se analiza en los reglamentos internos, estatutos, régimen orgánico, etc., cual es el **órgano de decisión** de las organizaciones política o sociales, que autorice la participación e inscripción conforme el Art 4 del Reglamento para la Participación de



República del Ecuador
Organismo Electoral Permanente

Organizaciones Políticas y Sociales, en la Consulta Popular y Referéndum 2018. Por lo que cabe destacar, que el Consejo Nacional Electoral no tiene ningún propósito de excluir a ninguna organización política o social que desee participar en el referido proceso, ni mucho menos pretender inobservar el derecho a la igualdad. Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución y la ley, adoptó la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, de 15 de diciembre de 2017, sobre la negativa de inscripción del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE); para promover una de las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, enmarcado en las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto;

Que, el informe Nro. 0058-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0298-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Organismo, **negar** el escrito presentado por el señor **Manuel Francisco Verdugo Silva**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, de 15 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la negativa de inscripción del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE); para promover una las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y, **ratificar** en todas su partes la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 15 de diciembre de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 0058-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0298-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.

Artículo 2.- Negar el escrito presentado por el señor Manuel Francisco Verdugo Silva; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-21-15-12-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 15 de diciembre de 2017, que negó de inscripción del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE); para promover una las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Manuel Francisco Verdugo Silva, Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-22-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **1)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se

explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones. **6.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...); **12.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos (...); **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...);

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Únicamente podrán informar a través de estos medios sobre asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de planes y programas



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

específicos y que se encuentran en ejecución durante este período. Queda prohibida la exposición en espacios audiovisuales, que impliquen la utilización de recursos públicos de la imagen, voz, y nombres de personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos. Quienes ejerzan una función pública y se encuentren calificados como candidata y candidatos no podrán participar oficialmente en eventos de inauguración de obras u otros financiados con fondos públicos, exceptuando aquellos que sean de representación propios al ejercicio de sus funciones. El tiempo y/o valor contratado por las entidades públicas para informar durante toda la campaña electoral, no podrá exceder al promedio mensual del último año anterior al inicio de la campaña. Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con el artículo 277 de esta Ley. No estará sujeta a esta prohibición, la difusión de información en caso de grave conmoción interna, catástrofes naturales u otras situaciones excepcionales, de conformidad con esta Ley. De no cumplirse estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en esta Ley;

Que, el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones

políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;

Que, el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en periodo electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley. Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del periodo de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución. Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral (...);

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 243 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las Juntas Provinciales Electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...) Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste;

Que, el artículo 4 del Reglamento Para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral Para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece que, las organizaciones sociales que tengan un ámbito de acción nacional, podrán

inscribirse para respaldar a una de las opciones materia de la consulta popular y referéndum, para lo cual intervendrán a través de su representante legal, presentando los siguientes documentos: Copia certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de la consulta popular y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para el Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal;

Que, el artículo 5 del Reglamento Para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral Para la Consulta Popular y Referéndum 2018, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificará a las organizaciones políticas y sociales, que presenten las solicitudes de inscripción para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo Nacional Electoral serán las responsables de receptar la documentación y verificar el cumplimiento de los requisitos de inscripción de las organizaciones políticas y sociales para remitir a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, que será la encargada de emitir el informe correspondiente; sobre el cual, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posea el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el 13 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 12 de diciembre de 2017, de negativa de inscripción y registro de la Corporación LAYEVSKA, para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”;

Que, el 13 de diciembre de 2017, a las 14H42, el señor **Máximo Rivera Flores**, presentó ante este órgano electoral, el escrito interpuesto a la inscripción de la Corporación LAYEVSKA; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptó mediante Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017;

Que, el 15 de diciembre de 2017, mediante memorando Nro. CNE-SG-2017-2801-M, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento de la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito interpuesto a la inscripción de la Corporación LAYEVSKA, sobre la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017;

Que, el 15 de diciembre de 2017, mediante oficio Nro. CNE-SG-2017-3625-OF, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del señor Máximo Rivera Flores como Presidente de la Corporación LAYEVSKA, la resolución **PLE-CNE-5-18-12-2017**, de 18 de diciembre de 2017 y el memorando Nro. CNE-DNAJ-2017-0274-M de 18 de diciembre de 2017;

Que, el señor **MÁXIMO RIVERA FLORES**, en su escrito de 15 de diciembre de 2017, manifiesta: “(...) *Notificado que he sido el día de ayer jueves 14 de diciembre del 2017, a las 08h46 p.m., con la Resolución PLE-CNE-8-13-12-2017, adoptada por el pleno del Órgano electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de diciembre del 2017, contenida en el oficio No. CNE-SG-2017-000646-of, de fecha 13 de diciembre del 2017, dentro del término legal, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a ley. IMPUGNO. - la Resolución de fecha PLE-CNE-8-13-12-2017, adoptada por el pleno del Órgano electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 13 de diciembre del 2017, contenida en el oficio No. CNE-SG-2017-000646-of, de fecha 13 de diciembre del*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

2017, mediante la cual se niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA", según el fundamento por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la participación de las Organizaciones políticas y sociales, y que no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular y referéndum 2018. De los estatutos, cuya copia consta de los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige en el artículo 7, capítulo II, que se trata de los objetivos y fines generales, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés nacional, está por demás a los fines y objetivos de mi representada. Del equivocado análisis de los funcionarios de la dirección nacional de organizaciones políticas, 3.1 hacen constar el Acuerdo Ministerial N°0694, uno de los requisitos solicitados de los cuales doy cumplimiento, 3.2 hacen constar una Copia del Registro único de contribuyentes a nombre de la Corporación Layevska, el mismo que es un Documento Original como podrá constatar en la revisión, 3.3 hacen constar el Estatuto de la organización y manifiestan que no se logra determinar si la organización tiene alcance territorial nacional, cuando el artículo 2 de la organización manifiesta claramente que el domicilio será en Quito, provincia de Pichincha y oficinas a nivel nacional, 3.4 hacen constar que el señor Máximo Rivera es presidente y Representante legal de la Corporación Layevska, 3.5 hacen constar una Declaración Juramentada en la que declara que la organización social a la que representa agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares, con lo que damos estricto cumplimiento al requisito solicitado, 3.6 hacen constar el Acta de la sesión de la Asamblea extraordinaria de la corporación Layevska suscrita por el representante legal y autorizada por la Asamblea general, 3.7 se hace constar el formulario de Inscripción de la organización social y que se cumple con los requisitos solicitados, 3.8 hacen constar como escritura pública la copia de cédula del Presidente y Representante

legal de la corporación Layevska, que yo sepa la copia de cédula legible no es escritura pública como equivocadamente lo manifiestan. De las conclusiones se dice de la corporación Layevska, no cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la participación de organizaciones políticas y sociales, en tal razón se puede apreciar un sin número de inconsistencias y alejados al sustento legal que en derecho se refiere, en el informe N° 182-DNOP-CNE-2017, de fecha 12 de diciembre del 2017, llama mucho la atención señorita Presidente, que los funcionarios aprobaron a la Corporación "Layevska" para participar en la consulta popular del 2011 y la consulta popular 2017, es decir que han esperado ocho años para reconocer que el Consejo Nacional Electoral estaba equivocado en cuanto a los requisitos para participar en la consulta popular 2018. ¿Cómo se puede indicar, que los fines de mi representada están alejados de los que tienen valor con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, el legado responsable y marco jurídico que heredarán nuestros hijos, el entorno social y jurídico en el que envejeceremos. Hacer tal aseveración, es una flagrante violación de los derechos de los ciudadanos, sociales y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, de las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema. Con esta resolución se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de los derechos constitucionales y democráticos. Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todas /os los ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución. Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano. El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones de las políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente a este Consejo Nacional Electoral. Amparado en el Art. 1, literal 2, Art. Numeral 8, Art. 10, Art. 11, numeral 2, inciso 2, numeral 3, incisos y 3, numeral 5,6 y 9, inciso 2, Art. 18, numeral 2, Art. 61, numerales 1 y 2, Art. 75, Art. 76, numeral 7, literal l y m, Art.82, Art. 95, art. 96, Art. 227, Art. 233, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, de las garantías constitucionales, a fin de evitar violaciones a los derechos y que el Estado tenga que repararlos. Por todo lo expuesto, seguro de que la Resolución a la cual apelo es el resultado únicamente de la presión de los términos legales, pido que se sirva registrar a mi representada a fin de que, dentro del legítimo ejercicio de la democracia y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de Consulta Popular y Referéndum 2018. Adjunto copia simple del Formulario de Revisión y Validación de documentación, de fecha 11 de diciembre del 2017, a las 17h55, ingresado a Secretaría General. Me nombro Abogado Patrocinador, por ser profesional en Derecho, libre ejercicio y me faculto a suscribir cuantos escritos sean necesario en defensa de mis intereses. (...);

Que, el señor **MÁXIMO RIVERA FLORES**, en su escrito de 20 de diciembre de 2017, manifiesta: "(...) **Dr. MÁXIMO ROMÁN ROBINSON RIVERA FLORES**, dentro de la impugnación a la Resolución de fecha PLE-CNE-8-13-12-2017, adoptada por el pleno del Órgano electoral, que se tramita en su despacho, ante usted respetuosamente comparezco y solicito: Señorita presidenta, en referencia a su oficio Nro. CNE-SG-2017-3625-Of, de fecha 19 de diciembre de 2017, no estoy de acuerdo con el mismo por lo siguiente:
1.- En mi **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**, de fecha 15 de diciembre de 2017, a las 13H15; 42, he puntualizado con

claridad los hechos y circunstancias con los cuales he fundamentado mi Recurso de Apelación. Sin embargo, en el aludido Oficio, y con el debido respeto señorita presidenta, de una manera generalizada y sin enunciar las normas o principios en que se funda y sin explicar la pertenencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, usted niega mi pedido y manifiesta que me acoja a otra Resolución que en este caso es totalmente ajena a mi aspiración. Por esta razón y por cuanto el oficio emitido en este caso con fecha 19 de diciembre de 2017, no se encuentra debidamente motivado, razón por la cual y con fundamento en el que dispone el Art. 76, numeral 7, y literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a su Autoridad que aplicando dicha norma constitucional amplíe y aclare se negativa del precipitado oficio, ya que de no hacerlo se estaría violando la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Se servirá proveer lo que en derecho estoy solicitando. (...);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, y el artículo 237 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las reclamaciones que sean presentadas respecto de sus resoluciones. La legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el mismo que manifiesta que podrán ser accionados, entre otros, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir. De la revisión del “Sistema de derechos políticos de participación ciudadana” de la institución, se determina que el señor **MÁXIMO ROMÁN ROBINSON RIVERA FLORES**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1707997324, a la presente fecha **NO** registra la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suspensión de sus derechos políticos y de participación, por lo que está en capacidad para impugnar el acto administrativo, emitido por el Pleno de la institución, mediante Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017;

Que, mediante oficio No. CNE-SG-2017-000646-OF, de 14 de diciembre de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó con la resolución materia de este recurso, al señor **Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA**, el día 14 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico; la que además, en este sentido, se evidencia que el escrito de impugnación interpuesto por el peticionario fue presentado el 15 de diciembre de 2017, conforme se desprende la fe de recepción de la Secretaría General de este Órgano; es decir fue presentado, dentro del plazo establecido;

Que, el derecho de impugnación, es un medio procesal que permite revisar lo actuado, que en el presente caso, es la resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno de la institución; que en el caso de existir errores de hecho o de derecho, el mismo órgano ratificar, reformar o revocar, sus resoluciones, por cuanto el Consejo Nacional Electoral, tiene la obligación de subsanar, cuando exista omisiones de hecho y de derecho, solemnidades o formalidades, de procedimientos que se hubiesen incumplido, o en su defecto, de ratificar todo lo actuado;

Que, el peticionario, en su escrito manifiesta: *“Por todo lo expuesto, seguro de que la Resolución a la cual apelo es el resultado únicamente de la presión de los términos legales, pido que se sirva registrar a mi representada a fin de que, dentro del legítimo ejercicio de la democracia y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de Consulta Popular y Referéndum 2018.”* La

Corte Constitucional de nuestro país, mediante sentencia 248-15-SEP-CC ha considerado lo siguiente: “(...) dentro del debido proceso, el artículo 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la República, prescribe que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas; para lo cual, es indispensable, que la resolución señale el conjunto de normas jurídicas o principios que se utilizaron para fundamentar una decisión así como, la pertinente aplicación a cada uno de los antecedentes de hecho presentados. De otra forma, el no enunciar las normas adecuadas que se aplicarían para la resolución del caso concreto podrían derivar en la nulidad de la decisión expedida por la autoridad, es decir, se considerarán nulos los actos administrativos, resoluciones o fallos que se hayan expedido sin la debida motivación (...) Asimismo, el Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia fundadora de línea Causa No. 082-2009, y sentencias confirmadoras de línea Causas No. 088-2009, 478-457-2009 y 538-2009 ha manifestado que: “(...) para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima, lógica y congruente entre normas y principios jurídicos, con los presupuestos fácticos que produjeron la traba de la litis. No habrá motivación cuando existiese fundamentación insuficiente o absurda, o si se llegase a una conclusión que no se desprende de las premisas expuestas (...)”. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, acogió el informe No. 182-DNOP-CNE-2017 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, suscrito por el Dr. Fidel Ycaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, que en lo pertinente señala: “(...) **3. ANÁLISIS.** Para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; esto es, que las organizaciones sociales deben cumplir con presentar: Copia



*República del Ecuador
Ministerio Nacional Electoral*

*certificada ante notario público o autoridad competente del registro de la personería jurídica de la organización social con un período de creación igual o mayor a 2 años, contados hasta la fecha de la convocatoria; Copia del Registro Único de Contribuyentes de la organización social; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del estatuto de la organización social, que determine que el alcance territorial de la organización es nacional; Copia certificada ante notario público o autoridad competente del nombramiento actualizado del representante legal de la organización social; Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que establece que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de consulta y referéndum a respaldar; Formulario de inscripción de organizaciones sociales para la Consulta Popular y Referéndum 2018, otorgado por el Consejo Nacional Electoral; y, Copia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal. En este sentido se analiza lo siguiente: **1.1.** La CORPORACIÓN LAYEVSKA, en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, adjunta copia del Acuerdo No. 0694, suscrito por el Subsecretario General del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el cual se otorga personería jurídica a la referida organización social. **1.2.** Dentro de la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la CORPORACIÓN LAYEVSKA. **1.3.** El Estatuto de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, consta en la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, del cual no se logra determinar si la organización social tiene un alcance territorial nacional. **1.4.** En la escritura pública de Declaración Juramentada,*

celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta el Oficio No. MIES-CZ-9-2013-4026-OF de 19 de septiembre de 2013, suscrito por el magíster José Ricardo Carrillo Navarrete, Coordinador Zonal 9 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual se establece que el señor Máximo Román Rivera Flores es el Presidente de la CORPORACIÓN LAYEVSKA. **1.5.** El señor Máximo Román Rivera Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, presenta una declaración juramentada celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, en la cual declara que la organización social a la que representa agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. **1.6.** Se presenta el Acta de Sesión de la Asamblea Extraordinaria de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, sin que exista la certificación por parte del órgano competente dentro de la organización social. El Máximo Órgano de decisión de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, es la Asamblea Nacional, la cual se conforma por la mitad más uno de sus socios activos. El requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión, busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan conforme la declaración juramentada de la organización social; sin embargo, se logra determinar que la misma no integra los intereses de las organizaciones sociales que la conforman. **1.7.** Se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018. **1.8.** En la escritura pública de Declaración Juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno del cantón Quito, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la CORPORACIÓN LAYESKA. **4. CONCLUSIONES.** El Representante Legal de la **CORPORACIÓN LAYEVSKA**, declaró que la misma agrupa confederaciones, uniones



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

nacionales u organizaciones similares. La resolución de promocionar las opciones y preguntas que integran el Referéndum y Consulta Popular 2018, no refleja la participación de los representantes o delegados de confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. En este sentido y considerando que la CORPORACIÓN LAYESKA, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugerimos a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018.” Es importante acotar, que tanto la Constitución de la República del Ecuador, como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan a este Órgano Electoral, reglamentar la normativa legal, sobre los asuntos de su competencia, por lo cual mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-15-30-11-2017**, de 01 de diciembre de 2017, expidió el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”; en el cual, su artículo 4 establece entre otros, el requisito para la participación como organizaciones sociales presentar: “(...) Declaración juramentada en la que se señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares; (...) Copia certificada de la Resolución del máximo órgano de decisión de la organización social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de éstas la opción de la consulta popular y referéndum a respaldar (...)”. En concordancia con la disposición del artículo 4 del Reglamento referido, al establecer como requisito de las organizaciones sociales

para inscribirse a la Consulta Popular y Referéndum 2018, deberán presentar declaración juramentada que señale que la organización social agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. En cuanto al cumplimiento este requisito, el informe No. 182-DNOP-CNE-2017 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas establece: “(...) *El Representante Legal de la **CORPORACIÓN LAYEVSKA**, declaró que la misma agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares. La resolución de promocionar las opciones y preguntas que integran el Referéndum y Consulta Popular 2018, no refleja la participación de los representantes o delegados de confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares (...)*”. En este aspecto el señor **MÁXIMO ROMAN ROBINSON RIVERA FLORES**, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, presenta el Acta de Sesión de la Asamblea Extraordinaria, de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, sin que exista la certificación por parte del órgano competente dentro de la organización social; El Máximo Órgano de decisión de ésta corporación, es la Asamblea Nacional, la cual se conforma por la mitad más uno de sus socios activos; el requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión, busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan conforme la declaración juramentada de la organización social; sin embargo, de la documentación presentada, se logra determinar que la misma no integra los intereses de las organizaciones sociales que la conforman por lo cual incumple este requisito establecido en el art. 4 del Reglamento; además del Estatuto de la CORPORACIÓN LAYEVSKA, que consta en la escritura pública de declaración juramentada, celebrada ante el Notario Quincuagésimo Noveno, del cantón Quito, de la cual, no se determina si la organización social tiene un alcance territorial nacional. Sobre la motivación es necesario indicar, que en la Resolución que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral **Nro.**



PLE-CNE-8-13-12-2017, de 13 de diciembre de 2017, acoge el informe Nro. 182-DNOP-2017, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia fundadora de línea Causa No. 019-2009 y sentencias confirmadoras de línea Causas No. 419-2009, 454-2009-456-2009, 507-2009, 538-2009, 540-2009, 544-553-2009, 548-2009, 549-2009, 551-2009, 554-2009, 564-2009, 565-2009, 571-2009, 573-2009, 574-2009, 580-2009, 594-2009, establece: "(...) los informes que presentare la Dirección de Asesoría Jurídica u otra dependencia de los organismos electorales, en los que basan sus resoluciones, forman parte de este acto administrativo. Por tal razón, se los entiende parte integrante de su motivación (...)" por lo expuesto, se puede manifestar que existió motivación suficiente y clara del acto administrativo que se configuro a través de la resolución **Nro. PLE-CNE-8-13-12-2017** que adoptó este Órgano Electoral;

Que, el 15 de diciembre de 2017, mediante oficio Nro. CNE-SG-2017-3625-OF el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del señor **MÁXIMO ROMAN ROBINSON RIVERA FLORES**, la resolución Nro. PLE-CNE-5-18-12-2017, de 18 de diciembre de 2017; que: en su artículo 2 manifiesta: "Ampliar por cuarenta y ocho (48) horas el plazo establecido en el artículo 7 de la Convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, aprobada con Resolución PLE-CNE-3-1-12-2017 de 1 de diciembre de 2017, de manera improrrogable, desde su aprobación hasta las 23h59 del miércoles 20 de diciembre de 2017; para que las organizaciones sociales que deseen participar en el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, se registren ante el Consejo Nacional Electoral; y, en el caso de aquellas que hayan incumplido requisitos legales y reglamentarios, los subsanen y/o completen, conforme a las disposiciones para la materia"; con el

objetivo de la organización social subsane o complete los requisitos legales y reglamentarios;

Que, el peticionario, mediante escrito con fecha 20 de diciembre de 2017 manifiesta: *“Por esta razón y por cuanto el oficio emitido en este caso con fecha 19 de diciembre de 2017, no se encuentra debidamente motivado, razón por la cual y con fundamento en el que dispone el Art. 76, numeral 7, y literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, solicito a su Autoridad que aplicando dicha norma constitucional amplíe y aclare su negativa del precipitado oficio, ya que de no hacerlo se estaría violando la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

Que, la normativa citada por el peticionario establece: Art. 76 literal “I) **Las resoluciones** de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la **resolución** no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” (**el énfasis agregado**), lo citado hace referencia a las resoluciones de los poderes públicos y a la motivación de la resolución; y no a oficios, que es documento que generó el Secretario General de este Órgano Electoral;

Que, en cuanto a la motivación, en la jurisprudencia antes citada, se establece que las **resoluciones** de los poderes públicos deberán ser motivadas, y que los informes que, forman parte del acto administrativo, se los entiende parte integrante de su motivación; el oficio Nro. CNE-SG-2017-3625-OF, de 15 de diciembre de 2017, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en lo pertinente, cita la resolución **PLE-CNE-5-**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

18-12-2017, de 18 de diciembre de 2017, la cual acoge el informe Nro. 055-DNAJN-CNE-2017, suscrito por la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y por el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, el mismo, que se entiende como parte integrante de la motivación. Por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución y la ley, adoptó la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017, en la que resolvió, negar la calificación y registró a la organización social **Corporación LAYEVSKA**; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”, enmarcado en las formalidades y solemnidades legales establecidas para el efecto;

Que, con informe No. 0059-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0297-M de 21 de diciembre de 2017, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **Negar la Impugnación** presentada por el señor: **MÁXIMO RIVERA FLORES**, en contra de la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, de 13 de diciembre de 2017, que adoptó el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió negar la calificación y registró a la organización social **Corporación LAYEVSKA**; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”; y, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de fecha 13 de diciembre de 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0059-DNAJN-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0297-M de 21 de diciembre de 2017, de la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa.

Artículo 2.- Negar la Impugnación presentada por el señor Máximo Rivera Flores; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-8-13-12-2017**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2017, que negó la calificación y registro a la organización social **Corporación LAYEVSKA**; para promover las opciones materia del “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Máximo Román Rivera Flores, Presidente de la Corporación Layevska**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-22-12-2017



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre otros aspectos que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas... El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña

propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Consulta Popular 2018 y Referéndum 2018;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;



Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional

Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0749-M de 21 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E), adjunta el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos de los Proveedores Registrados para Calificar en el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-

0749-M de 21 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E).

Artículo 2.- Calificar a 375 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO) proveedores que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, sin aplicar descuento alguno a las tarifas ofertadas por los proveedores, de conformidad con el siguiente detalle:

RADIO:

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO	AZUAY	CARDOSO MARTINEZ EDGAR GUSTAVO
2	COSMOS RC GRUPO	AZUAY	GUIDO ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ
3	EXCELENCIA RADIO 100.1	AZUAY	GALO FABIAN PEREZ QUEZADA
4	GCG MAGGICA F.M.	AZUAY	GALO EDUARDO CRESPO GUILLEN
5	LA VOZ DEL RIO TARQUI	AZUAY	ROSA MARÍA PULLA CELLERI
6	LA VOZ DEL TOMBAMBA AM	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
7	MEGA 103.3 FM	AZUAY	SEAN MORGAN CASTRO CHAVEZ
8	QUITUMBE 94.1 FM	AZUAY	CÉSAR AUGUSTO ALARCÓN LOMBEYDA
9	RADIO ANTENA SUR	AZUAY	DAMIAN SEGUNDO ZHICAY
10	RADIO CANELA	AZUAY	DANIEL ISAAC VACA BARAHONA
11	RADIO COMPLICE FM	AZUAY	SILVIA LOURDES ABAD ROMERO
12	RADIO FAMILIA 969 FM	AZUAY	JOHN GUIDO
13	RADIO KI	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
14	RADIO LA VOZ DEL PAIS	AZUAY	MERCGAN PACHECO RICARDO ALEJANDRO
15	RADIO NEXO FM	AZUAY	CARLOS GUSTAVO RUBIO NARANJO
16	RADIO ONDAS AZUAYAS	AZUAY	NANCY EUFEMIA GOYES SANCHEZ
17	RADIO SONOONDA INTERNACIONAL	AZUAY	JOSE RAMON QUITUIZACA QUITUIZACA
18	RADIO SPLENDID	AZUAY	GUSTAVO ESTUARDO VALENCIA VINTIMILLA
19	RADIO SUPER 94.9 FM	AZUAY	GUERMAN ESTEBAN PIEDRA CARDOSO
20	RADIO VISIÓN 106.1 FM	AZUAY	MARIA PAULINA RODAS SERRANO
21	RADIOACTIVA FM 88	AZUAY	ENMANUEL FERNANDO REINO COBOS
22	TOQUILLA RADIO	AZUAY	DENIS FABIAN CASTRO VARGAS
23	W RADIO	AZUAY	BORIS EDUARDO VALDIVIESO ESTRADA
24	RADIO COMUNITARIA SALINERITO	BOLIVAR	CARLOS RODRIGO MENDEZ PEREZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	89.9 FM		
25	RADIO IMPACTO LA SUPER GRANDE DE BOLIVAR	BOLIVAR	HOLGER RICARDO ULLOA SALAZAR
26	RADIO LA PAZ 1300 AM	BOLIVAR	GLADYS MARLENE AMANGANDI QUILLE
27	RADIO MUNDO 91.5 FM	BOLIVAR	GAIBOR DE LA PARED JORGE IGNACIO
28	RADIO SATELITAL 95.1	BOLIVAR	MARIANA SEMIRA GUIJARRO GARCIA
29	RADIO SOBERANA 98.7 FM	BOLIVAR	JOSE GILBERTO AUMALA POZO
30	RADIO TURBO 93.9 FM.	BOLIVAR	SALAZAR CEVALLOS ANIBAL SANDINO
31	SERVICIOS DE COMUNICACION RADIO MATIAMI S.A.	BOLIVAR	NELFOR GUSTAVO VASCONEZ VALLE
32	SONORITMO FM	BOLIVAR	HAROLD OMAR NARANJO COLOMA
33	ESTELAR COSTA	CAÑAR	JEAN PAUL ORDOÑEZ PESANTEZ
34	LA VOZ DEL TAMBO	CAÑAR	JAVIER NICOLAY BERNAL VILLAVICENCIO
35	RADIO ESTELAR 99.3 FM	CAÑAR	RAUL ALFONSO ORDOÑEZ LEON
36	RADIO LA VOZ DE INGAPIRCA	CAÑAR	MARTIN SAMANIEGO CORONEL
37	RADIO ONDAS CAÑARIS	CAÑAR	POZO CABRERA ENRIQUE EUGENIO
38	RADIO SATELITE FM	CAÑAR	JUAN CARLOS MUÑOZ GONZALEZ
39	RADIO SUPER S	CAÑAR	ZAIDA CARLOTA SALINAS QUEVEDO
40	ARMONIA COMUNICACIONES	CARCHI	ROSA EDIT CHAVEZ MURILLO
41	LA NUEVA FM RADIO 97.7	CARCHI	JOSÉ ANTONIO TATÉS FERNÁNDEZ
42	MASTER FM	CARCHI	VITERI ZURITA WILSON RUBEN
43	RADIO AMERICA TULCAN	CARCHI	VANESSA CAROLINA SALAZAR PORTILLA
44	RADIO HORIZONTE 106.5 FM	CARCHI	MARCO REMIGIO POZO ENRÍQUEZ
45	RADIO LA VOZ DE LA FRONTERA	CARCHI	VICTOR MANUEL LORENZO OSEJO CASTILLO
46	RADIO MIRA 90.5 FM	CARCHI	NEY GEOBANY RODRIGUEZ PABON
47	RADIO TULCAN F.M.	CARCHI	ALMEIDA HURTADO VICENTE JOFFRE
48	ERPE	CHIMBORAZO	JUAN ESTANISLAO PEREZ SARMIENTO
49	FRECUENCIA LATINA 89.7 FM	CHIMBORAZO	ANTONIO HERNAN ORDOÑEZ ACURIO
50	RADIO ANDINA FM 106.1	CHIMBORAZO	ROBERTO EFREN CAYAMBE HUILCAPI
51	RADIO CANELA CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	VERONICA MARIBEL MOLINEROS MUELA
52	RADIO FANTASTICA 92.1 FM	CHIMBORAZO	ANA PATRICIA MENDOZA LLERENA
53	RADIO FUTURA	CHIMBORAZO	JAIME FERNANDO LEON MELO
54	RADIO HOLA 98.9 FM	CHIMBORAZO	MANUEL MESIAS GUEVARA FREIRE
55	RADIO PRIMAVERA	CHIMBORAZO	HEMILTON RAIMUNDO NOLIVOS TOLEDO
56	RADIO PUNTUAL FM 99.7	CHIMBORAZO	MONICA DEL ROCIO LEON MELO
57	RADIO SENSACION 102.9	CHIMBORAZO	CINTIA AALEJANDRA GAVILANES LOGROÑO
58	RADIO STEREO FAMILIAR 107.3	CHIMBORAZO	JAIME FABIAN PINO MERA
59	RADIO SULTANA FM	CHIMBORAZO	ORTEGA VILLAVICENCIO NANCY ANGELICA
60	RADIO TERNURA FM LA NENA	CHIMBORAZO	EDUARDO JAVIER MOYANO LEMA
61	RIOBAMBA STEREO SU RADIO BONITA	CHIMBORAZO	MARIO WASHINGTON BRITO ZUÑIGA

62	SISTEMA 2 92.9 FM	CHIMBORAZO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
63	STEREO BUENAS NUEVAS 95.3 FM	CHIMBORAZO	EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG
64	RADIO COTOPAXI	COTOPAXI	JORGE GONZALO GUAMAN CORONEL
65	RADIO DIFUSORA RUNATACUYAC 1160KHZ	COTOPAXI	GUSTAVO NEGRETE SACATORO
66	RADIO EL SOL	COTOPAXI	MANUEL RUBEN BARRENO FREIRE
67	RADIO ELITE F.M. 103.3	COTOPAXI	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI
68	RADIO ESTEREO SAN MIGUEL	COTOPAXI	TELLO JIJÓN JOSÉ MIGUEL
69	RADIO HECHIZO F.M	COTOPAXI	HÉCTOR OSWALDO GARCÍA PALMA
70	RADIO LATACUNGA AM	COTOPAXI	PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO
71	RADIO LATACUNGA FM	COTOPAXI	PAZ HURTADO GEOVANNI MAURICIO
72	RADIO LATINA 90.1 FM	COTOPAXI	MOROCHO TOAPANTA SEGUNDO GALO
73	RADIO NOVEDADES	COTOPAXI	OSCAR FABRICIO ERAZO GRANDA
74	RADIO NUEVOS HORIZONTES	COTOPAXI	MARCO ANTONIO CARRERA QUINTANA
75	RADIO STEREO POPULAR BONITA 1067 FM	COTOPAXI	GUAMANI CHICAIZA MARIA GEORGINA
76	RADIOBRISA	COTOPAXI	FABIAN PATRICIO QUINTUÑA ROJANO
77	RML 94.1 FM	COTOPAXI	FREDDY JOSE ZAMBRANO RODRIGUEZ
78	LA MEJOR FM	EL ORO	CÁNDIDA JANET OCHOA TORRES
79	OVACION INTERNACIONAL	EL ORO	DIDIO MAXIMO YAURE ROMERO
80	RADIO BENEMRITA	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
81	RADIO CANDELA 90.7 FM	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN
82	RADIO CANELA EL ORO	EL ORO	ANGELICA MARIA SUNTQAXI LLUMIQUINGA
83	RADIO CRO	EL ORO	FERNANDO JUAN UGARTE AGUILAR
84	RADIO FIESTA 1060 MACHALA	EL ORO	FRANCISCO JAVIER CALVOPIÑA GRANDA
85	RADIO INFINITO FM	EL ORO	FRANKLIN BENJAMIN PALADINES FIGUEROA
86	RADIO LA VOZ DE ARENILLAS	EL ORO	TELMO EUCLIDES AGUIRRE CHIRIBOGA
87	RADIO LLUVIA 97.5	EL ORO	ÓVAR ALIBERT CASTILLO OCHOA
88	RADIO MAGIA 89.5 FM	EL ORO	JOSÉ EDUARDO AGUIRRE RODRÍGUEZ
89	RADIO OROESTEREO	EL ORO	JOFFRE WASHINGTON UNDA BENITEZ
90	RADIO PUBLICA MUNICIPAL JUBONES	EL ORO	VERONICA MARIA FERNANDEZ AJILA
91	RADIO SUPER SOL FM	EL ORO	PINOS GUARICELA SILVIO BOLIVAR
92	SAMANTHA STEREO	EL ORO	JOSE RAFAEL VALDIVIEZO AGUIRRE
93	SERVICIO DE COMUNICACIONES ONDAS DEL SUR S.A	EL ORO	IVISS DEL ROCIO VALDIVIEZO AGUIRRE
94	RADIO CARIBE FM	ESMERALDAS	DANIEL DEMETRIO FIGUEROA ANDRADE
95	RADIO CENTRAL CANDELA	ESMERALDAS	RAUL IVAN LOPEZ SAUD
96	RADIO LA VOZ DE SU AMIGO FM	ESMERALDAS	ZINNA KATHERINA SAUD BELTRAN
97	RADIO NEGRA LATINA FM	ESMERALDAS	MARCO TULIO TORRES ANDRADE
98	ANTENA 9	GALAPAGOS	FABIAN ERNESTO OVIEDO FREIRE
99	RADIO ENCANTADA	GALAPAGOS	GINA MAGALY ANDRADE ENDARA
100	92.5 FOREVER RADIO	GUAYAS	KATIUSKA DALILA ZUNIGA FERZAND



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

101	ALFA STEREO	GUAYAS	ALEJANDRO ANDRES AGUILAR GENTILES
102	LA TUYA	GUAYAS	JENNIFER CAROLYN NAJERA LASSO
103	LA VOZ DEL TRIUNFO AM	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
104	METRO STEREO	GUAYAS	CINDY PAULINA ESPIN MEZA
105	PUNTO ROJO 89.7 FM STEREO	GUAYAS	GISSELA MARIUXI MEZA LARA
106	RADIO AGUILA 1050 AM	GUAYAS	GLADYS FABIOLA PAZMIÑO PEÑAFIEL
107	RADIO AMERICA 93.3 FM STEREO	GUAYAS	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
108	RADIO ATALAYA	GUAYAS	RAFAEL SILVERIO HINOJOSA FIGUEROA
109	RADIO ATALAYA DE MILAGRO	GUAYAS	ROBERTO ECUADOR MARTINEZ AGUIRRE
110	RADIO CARNAVAL 104.3 FM	GUAYAS	ALEX ORLANDO ALMEIDA FUENTES
111	RADIO ECUANTENA	GUAYAS	WASHINGTON PATRICIO CANDO TOCTAGUANO
112	RADIO ESTRELLA	GUAYAS	LEONARDO XAVIER PARRALES LOPEZ
113	RADIO FILADELFIA	GUAYAS	JUAN ISAAC VILLAMAR ACURIO
114	RADIO FUEGO	GUAYAS	MARIELA DE JESUS VITERI VELASCO
115	RADIO HUANCABILCA 830 AM	GUAYAS	KLEBER JOSE CHICA ZAMBRANO
116	RADIO IMPACTO	GUAYAS	EDUARDO EUSTORGIO VOLTAIRE MENDOZA PALADINES
117	RADIO ONDA POSITIVA	GUAYAS	JAVIER RICARDO GARCIA SANTOS
118	RADIO ROMANCE 90.1FM STEREO	GUAYAS	GALO EDUARDO MARTINEZ LEISKER
119	RADIO RUMBA NETWORK	GUAYAS	SERGIO FERNANDO MORENO CELLERI
120	RADIO SONIDO X	GUAYAS	XAVIER LUCIANO RON CABRERA
121	RADIO SUCRE 700 AM	GUAYAS	PEDRO PABLO ORTIZ BASTIDAS
122	RADIO TROPICANA	GUAYAS	OTTO RAMON SONNENHOLZNER SPER
123	RAPASA	GUAYAS	CARLOS ALBERTO USATEGUI SUAREZ
124	SATELITAL FM	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
125	TROPICALIDA STEREO - REDTV	GUAYAS	WILSON RODRIGO SUAREZ MOSQUERA
126	XTREMA RADIO	GUAYAS	JORGE WASHINGTON MOSCOSO SEGURA
127	ARMONIA MEDIOS	IMBABURA	NURIA ESTHER CHAVEZ MORILLO
128	F.M. RITMO	IMBABURA	SILVIO ABELARDO MORÁN MADERA
129	IMPERIO 970 AM	IMBABURA	LUIS ALFONSO VITERI ACOSTA
130	LA FÁBRICA 92.3 FM	IMBABURA	JUAN CARLOS AGAMI COBO
131	LA PREMIER 91.9 FM	IMBABURA	LUIS ALFONSO VITERI ACOSTA
132	MUNICIPAL LA VOZ DE IMBABURA	IMBABURA	CARLA CRISTINA LOPEZ PEREZ
133	PANORAMA AM 1.440	IMBABURA	CHRISTIAN DARIO BONIFAZ MOYA
134	RADIO "MAS"	IMBABURA	CARLOS EDMUNDO SANDOVAL PASQUEL
135	RADIO ACTIVA FM 98.7	IMBABURA	SILVIA CONSUELO BAEZ ESKOLA
136	RADIO AMERICA IBARRA	IMBABURA	JUAN LUIS RUALES GAMBOA
137	RADIO CANELA IBARRA 92.70	IMBABURA	RODRIGO FRANCISCO PADILLA PRETEL
138	RADIO INTAG 96.7 FM	IMBABURA	MIGUEL CAYETANO ANDRADE HERRERA
139	RADIO LOS LAGOS	IMBABURA	OSCAR ALFONSO CASTRO VELLACRES
140	RADIO MAGICA 97.9	IMBABURA	EDISON RAMIRO CALDERON CEVALLOS

141	RADIO NEXO 92.5 FM	IMBABURA	HUGO RAMIRO NAVARRETE BURBANO
142	RADIO POPULAR 1290 AM	IMBABURA	EDISON RAMIRO CALDERON CEVALLOS
143	RADIO SATELITE 107.1 FM	IMBABURA	MARIO ALFREDO CARRILLO VARGAS
144	RADIO VOCÚ 102.3	IMBABURA	LUIS RICHARD DOMÍNGUEZ ALEMÁN
145	SERVICIOS DE RADIODIFUSION ALBORADIO 90.3 CIA. LTDA.	IMBABURA	FERNANDO BELTRAN PROAÑO
146	SONICA - EXA FM 93.9	IMBABURA	CHRISTIAN DARIO BONIFAZ MOYA
147	CATACOA FM	LOJA	MELVA DEL CISNE ENCARNACION ALVARADO
148	EL BUEN PASTOR	LOJA	SERVIO AMABLE ANGAMARCA MOROCHO
149	KOCODRILO RADIO 104.5	LOJA	BYRON FABRICIO OÑATE VALDIVIESO
150	RADIO DINAMIK 99.7 FM	LOJA	JOSE WALTER VITERI
151	RADIO ECUASUR	LOJA	ANGEL JAVIER
152	RADIO LA HECHICERA	LOJA	EDGAR FABIAN CORONEL VELEZ
153	RADIO LOJA 97.7 FM	LOJA	EDUARDO BOLIVAR RUIZ LUNA
154	RADIO LUZ Y VIDA	LOJA	MARIA ZORAIDA RUEDA PARDO
155	RADIO MATOVELLE	LOJA	LUIS FELIPE PINTA GUAMAN
156	RADIO PLANETA SUR 106.1 FM	LOJA	CECILIA DEL PILAR CORREA GRANDA
157	RADIO RUMBA 106.9 FM	LOJA	MARLON RODRIGO MEJIA LUZURIAGA
158	RADIO SATELITAL 100.9 FM	LOJA	MARTÍN FRANCISCO RAFAEL CALVA CALVA
159	RADIO SOCIEDAD 99.3 FM	LOJA	NARCIZA DE JESUS LUZURIAGA ROJAS
160	RADIO ZAPOTILLO 96.1	LOJA	SEGUNDO VÍCTOR MANUEL MONTERO DIAZ
161	RADIO EIFFEL S.A. RADIFFELSA.	LOS RIOS	SELBI MOISES ELIZALDE CABELLO
162	RADIO FLUMINENSE S.A.	LOS RIOS	GUSTAVO ERNESTO VON LIPKE AYABACA
163	RADIO LIBRE 93.9	LOS RIOS	DENIS EFREN CABRERA LOAIZA
164	RADIO VIVA	LOS RIOS	GERARDO DE LOS ANGELES MOSQUERA RODRIGUEZ
165	RVT SATELITAL	LOS RIOS	ROSENDO VIDAL ESCOBAR CÁRDENAS
166	S/N	LOS RIOS	LETTI ADALID VERA SOLIS
167	BAHIA STEREO	MANABI	VELASTEGUI CEDEÑO TRAJANO GONZALO
168	CARRIZAL FM	MANABI	OVIDIO VELASQUEZ ALCHUNDIA
169	CD CAFE RADIO	MANABI	CESAR ANTONIO DELGADO GUTIERREZ
170	ECO FM 88.1	MANABI	ANGEL ARTURO VACACELA DIAZ
171	FB RADIO	MANABI	RUDY FERNANDO BAIRD ZAMBRANO
172	LA NUEVA RADIO TROPICAL	MANABI	CEPEDA PARREÑO OSWALDO MARCELO
173	LA VOZ DE MANABI VODEMA	MANABI	FELIX GABRIEL VARAS TRAVERSO
174	MILENIO 96.5 FM	MANABI	INTRIAGO ALCIVAR LUCY LADY
175	RADIO COSTAMAR	MANABI	BESTA ALEXI VELEZ CALDERERO
176	RADIO GAVIOTA	MANABI	JACINTO GUILLERMO LOPEZ MERO
177	RADIO LA VOZ DE LOS CARAS	MANABI	MARCELO ALBERTO NEVAREZ FAGGIONI
178	RADIO LA VOZ DEL SUR DE MANABI	MANABI	JOSE RAFAYE FALCONI BAQUE
179	RADIO MAREJADA 100.9	MANABI	RAMON ARTURO ARTEAGA MOLINA
180	RADIO MODELO	MANABI	ANGEL ANTONIO DELGADO FRANCO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

181	RADIO SCANDALO	MANABI	LUIS ALBERTO BARRERA CABRERA
182	RADIO SONO ONDA	MANABI	RAMON ALEJANDRO SOLORZANO CRUZATE
183	RADIO VISION MANTA	MANABI	ONOFRE DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
184	LA RADIO 100.1	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
185	RADIO MORONA	MORONA SANTIAGO	WASHINTON VALLEJO GARAY
186	RADIO SENTIMIENTOS	MORONA SANTIAGO	FLAVIO VICENTE HERNANDEZ ZUMBA
187	RADIO SHALOM	MORONA SANTIAGO	BLANCA ELVIA NOGUERA MADERO
188	RADIO ARCOIRIS	NAPO	JOSEPH COLUMBO ESPINOSA
189	RADIO CANELA	NAPO	NICOLAS AUGUSTO VEGA LOPEZ
190	RADIO FUEGO LA MEGA 91.7 NAPO	NAPO	SIMON BOLIVAR TINTIN MEJIA
191	RADIO OLÍMPICA TENA	NAPO	FAUSTO DAVID VELASTEGUI GALARZA
192	RADIO ORIENTAL FM STEREO	NAPO	LUIS ENRIQUE ESPIN ESPINOSA
193	RADIO SELVA	NAPO	JUAN CARLOS TITO ALVARADO
194	RVT RADIO	NAPO	CHARLES EDISSON ESCOBAR TERAN
195	RADIO STEREO CUMANDA	ORELLANA	JOSE JULIO QUINGA GUAZUMBA
196	RADIO AVENTURA FM STEREO	PASTAZA	JIMENEZ HERRERA ROBERTO EFRAIN
197	S/N	PASTAZA	ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GARCIA
198	ARMONICA	PICHINCHA	SEBASTIAN VALENTIN GUERRA PEÑAFIEL
199	FUTBOL FM	PICHINCHA	CARINA ELIZABETH ALMACHE REDROBAN
200	JC RADIO	PICHINCHA	JOSE BOLIVAR CUEVA VELASQUEZ
201	JCBRUJA	PICHINCHA	JOSE BOLIVAR CUEVA VELASQUEZ
202	LA OTRA FM 91.3	PICHINCHA	ADRIANA PAOLA ARCA CARDOSO
203	PICHINCHA UNIVERSAL	PICHINCHA	SALDAÑA BUCHELI SILVIA PATRICIA
204	PLATINUM FM	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
205	PROYECCION 98.1 FM MUNDO	PICHINCHA	DEL ALCÁZAR PONCE CHRISTIAN
206	RADIO 90.9 FM	PICHINCHA	MARIA AMPARITO HARO QUINTANA
207	RADIO AMERICA QUITO	PICHINCHA	GALO WILSON ENRIQUEZ ENRIQUEZ
208	RADIO CANELA QUITO	PICHINCHA	NICOLAS AUGUSTO VEGA LOPEZ
209	RADIO CENTRO FM. CIA. LTDA.	PICHINCHA	RUTH MERY VASCO CEVALLOS
210	RADIO COBERTURA	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON
211	RADIO CRISTAL DE QUITO	PICHINCHA	ROMERO RIVAS RICARDO ARTURO
212	RADIO DEMOCRACIA	PICHINCHA	ROSETO CHAVEZ LUIS GONZALO
213	RADIO EL TIEMPO	PICHINCHA	GALO PATRICIO CEVALLOS LOPEZ
214	RADIO FUEGO HOT 106 FM	PICHINCHA	JORGE FERNANDO AYALA ROJAS
215	RADIO GENIAL EXA FM	PICHINCHA	LUIS GONZALO ROSETO CHAVEZ
216	RADIO GITANA	PICHINCHA	JOSE RICARDO CUEVA FERNANDEZ
217	RADIO LA PODEROSA 92.9 FM	PICHINCHA	NARCISA IVONNE DE JESUS MONCADA MUÑOZ
218	RADIO LA RED	PICHINCHA	MAGDALENA PATRICIA LASO AYALA
219	RADIO LA RUMBERA	PICHINCHA	WILSON IVAN TIPANTASIG CARDENAS
220	RADIO LATINA	PICHINCHA	JUAN CARLOS ISAIAS MOHAUAD
221	RADIO MAJESTAD	PICHINCHA	GERMAN ANTONIO GUERRERO MORALES

222	RADIO MIX FM	PICHINCHA	FAUSTO VALENTIN ACURIO OCAMPO
223	RADIO OYAMBARO	PICHINCHA	SAULO BARROS CALDERON
224	RADIO POSITIVA	PICHINCHA	MARCIA CECILIA NARANJO ARCOS
225	RADIO QUITO	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
226	RADIO SONORAMA	PICHINCHA	VERONICA JANETT BOLAÑOS JACOME
227	RADIO SUCESOS	PICHINCHA	EMILIO FERNANDO NAJAS CORTES
228	RADIO UNICA DEPORTIVA 94.5 FM	PICHINCHA	MARLENE RAFAELA HERRERA ARMAS
229	RADIO VISION DE QUITO S.A.	PICHINCHA	DIEGO JUAN ANTONIO OQUENDO SILVA
230	RADIODIFUSORA ECOS DE CAYAMBE	PICHINCHA	JUAN MARIA CORDOVA SOLA
231	RUMINAHUI ASEO EPM	PICHINCHA	MÓNICA YOLANDA MELO MARÍN
232	BRISA AZUL	SANTA ELENA	RUTH MARÍA MUÑOZ INIGUEZ
233	GENIAL	SANTA ELENA	MARIA FERNANDA MAGALLANES HERMENEJILDO
234	LA VOZ DE LA PENINSULA PRODUCCIONES	SANTA ELENA	MILTON JIMMY PINOARGOTE PARRA
235	RADIO AMOR	SANTA ELENA	FULTON LUIS CAMBALA ILLESCAS
236	RADIO CARACOL CARIAROLF S.A.	SANTA ELENA	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
237	RADIO FRAGATA FM	SANTA ELENA	KARINA ZAMARCANDA VON LIPPKE MUÑOZ
238	RADIO LA CHOLA	SANTA ELENA	JAIME FERNANDO MAFLA MONCAYO
239	RADIO NAUTICA	SANTA ELENA	YAGUAL ARIAS HOLGER ROBERTO
240	RADIO SALINAS	SANTA ELENA	MUÑOZ MARQUEZ FERNANDO PATRICIO
241	RADIO SER	SANTA ELENA	WALTER RICARDO GELLIBERT LARRETA
242	RADIO VALDIVIA	SANTA ELENA	RUTH MARÍA MUÑOZ INIGUEZ
243	LA 99 RADIO	STO DGO TSACHILAS	LIZARDO SARANSIG PERUGACHI
244	RADIO ESTUDIO 90.9 FM	STO DGO TSACHILAS	JORGE WASHINGTON ARIAS CARDENAS
245	RADIO FESTIVAL	STO DGO TSACHILAS	ROMMEL VICENTE VELASTEGUI DOMINGUEZ
246	RADIO FLAMA PLUS	STO DGO TSACHILAS	SONIA FATIMA VERA GARCIA
247	RADIO LUZ S.A.	STO DGO TSACHILAS	CARLOS ALBERTO OÑATE LOPEZ
248	RADIO MACARENA	STO DGO TSACHILAS	ANITA ISABELA SANCHEZ JARA
249	RADIO MAJESTAD SANTO DOMINGO	STO DGO TSACHILAS	HENRY GUSTAVO PALOMEQUE COVENA
250	RADIO MEGAESTACION 92.9	STO DGO TSACHILAS	MARCO JAVIER SILVA DIAZ
251	RADIO SUPER W 96.9 FM	STO DGO TSACHILAS	TATIANA MARIBEL MOSQUERA ALAVA
252	RADIO ZARACAY C.A.	STO DGO	FRED ANDRES VELASTEGUI ZAMBRANO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

		TSACHILAS	
253	RADIOMAX FM	STO DGO TSACHILAS	FERNANDO MISAEL ESPIN MONTUFAR
254	STEREO COLORADO	STO DGO TSACHILAS	JULIO ADRIAN TENORIO RODRIGUEZ
255	MISION CARMELITA RADIO SUCUMBIOS	SUCUMBIOS	MARINA DEL CARMEN CRUZ HERNANDEZ
256	OLIMPICA STEREO	SUCUMBIOS	LUIS ALFONSO VELASTEGUI GALARZA
257	RADIO CANELA	SUCUMBIOS	VEGAS LOPEZ NICOLAS AUGUSTO
258	RADIO MEGA STATION 96.5 FM	SUCUMBIOS	ELIZABETH WENDY OBANDO ESPINOZA
259	RADIO SEDUCCION 95.3 FM	SUCUMBIOS	SERVULO ISAIAS MONAR CAMACHO
260	LAPANA S.A	TUNGURAHUA	GLEND JOHNNY LLERENA BARRENO
261	RADIO ALEGRIA FM	TUNGURAHUA	WAGNER WASHINGTON ROMERO CHANGO
262	RADIO AMBATO	TUNGURAHUA	MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE
263	RADIO AMOR FM	TUNGURAHUA	MARIO FERNANDO BARONA VILLAFUERTE
264	RADIO BANDIDA	TUNGURAHUA	FREDY FRANCISCO CAICEDO ALVAREZ
265	RADIO CALIDAD	TUNGURAHUA	LUIS RAMIRO VELA GOMEZ
266	RADIO CARACOL	TUNGURAHUA	JUAN WILLIAM ROMERO CHANGO
267	RADIO CENTRO FM 91.7	TUNGURAHUA	MARIA ELENITA SORAYA GAMBOA OROSCO
268	RADIO COLOSAL	TUNGURAHUA	RAMON FRANCISCO SALAZAR TRUJILLO
269	RADIO CONTINENTAL	TUNGURAHUA	VELASTEGUI OSORIO LUIS ALBERTO
270	RADIO LIDER 1010 AM	TUNGURAHUA	TEOFILO FELICISIMO SILVA BARAHONA
271	RADIO MERA	TUNGURAHUA	ABRIL CARRILLO LUIS ALBERTO
272	RADIO RUMBA	TUNGURAHUA	LUIS ALBERTO VELASTEGUI OSORIO
273	RADIO SIRA	TUNGURAHUA	SONIA DEL PINO
274	RADIO TURBO	TUNGURAHUA	MARIA CELESTE RODRIGUEZ VILLALVA
275	STEREO FIESTA 94.5 FM COMUFISA	TUNGURAHUA	GUIDO ALBERTO NARANJO MEDINA
276	RADIO INTEGRACION 104.1 FM	ZAMORA CHINCHIPE	TORRES MORA ROSA CECILIA
277	RADIO LA VOZ DE ZAMORA	ZAMORA CHINCHIPE	WALTER JEOVA HERAS SEGARRA

TELEVISIÓN:

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	GEMA-TV	AZUAY	MANUEL ISRAEL ORELLANA MURILLO
2	AUSTRAL TELEVISION	CAÑAR	DIEGO CORNELIO PRIETO REINOSO
3	CAÑARTV	CAÑAR	OLGA DE LA NUBE CONTRERAS CASTRO
4	CANAL DE TELEVISION NORTVISION	CARCHI	MEJIA ORBE JORGE IVAN
5	ECUAVISION CANAL 29	CHIMBORAZO	LIZARDO ENRIQUE COLCHA AREVALO
6	ELITE TELEVISION CANAL 45 UHF	COTOPAXI	GUIDO HERNANDO DEL TORO VITERI
7	TV COLOR CANAL 36	COTOPAXI	CAICEDO ALVAREZ FREDY FRANCISCO
8	TV MICC	COTOPAXI	SEGUNDO LEONIDAS IZA SALAZAR

9	OROVISION	EL ORO	YANE MARIA ENT OLMEDO ROMERO
10	LAS PALMAS TV CANAL 41	ESMERALDAS	IVAN ALEJANDRO ABAD RIVERA
11	MANGLAR TV CANAL 35 UHF	ESMERALDAS	DELINDER ANTONIO CARVACHE SEGURA
12	MEGAVISION TV	ESMERALDAS	PIERRE EMERSON CEDEÑO SUSSMANN
13	TELEMAR	ESMERALDAS	GUSTAVO FERNANDO JARAMILLO ALTAMIRANO
14	CANELA TV	GUAYAS	ALEX MAURICIO MORENO AGUIRRE
15	ECUAVISA	GUAYAS	MANUEL LEONARDO CUMBA ESCOVAR
16	ECUAVISA INTERNACIONAL	GUAYAS	MANUEL LEONARDO CUMBA ESCOVAR
17	EMPRESA PUBLICA MEDIOS PUBLICOS DE COMUNICACION DEL ECUADOR MEDIOS PUBLICOS EP	GUAYAS	CARLOS ANDRES MICHELENA AYALA
18	RED TELESISTEMA RTS	GUAYAS	LUIS ESTEBAN GÓMEZ AMADOR
19	REDTV ECUADOR	GUAYAS	WILSON RODRIGO SUAREZ MOSQUERA
20	SATELITAL TV	GUAYAS	MARX STALIN TORRES GONZALEZ
21	TC TELEVISIÓN	GUAYAS	YURI ERNESTO VELAZQUEZ EGUEZ
22	TEVEMAS	GUAYAS	ANDRES FELIPE ARIAS CUCALON
23	LA FÁBRICA TV CANAL 41	IMBABURA	JUAN CARLOS AGAMI COBO
24	TVN CANAL	IMBABURA	DIEGO VICENTE BASTIDAS RUALES
25	UV TELEVISION	LOJA	ROSA PETRONILA VALDIVIESO BURNEO
26	CALCETA TV	MANABI	MILDRED DEL CARMEN HERNANDEZ RIVADENEIRA
27	MANAVISION	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
28	TELEVISION MANABITA SOMOSPARTEDETI S.A.	MANABI	KATTY MARIBEL ZAMBRANO PISCO
29	DIGITAL TV CANAL 28	MORONA SANTIAGO	JUAN PATRICIO PUMAGUALLE LEMA
30	NAPO TV 10	NAPO	ANA ESPERANZA QUISHPI CAIZA
31	RTV CHACO	NAPO	MONICA ELIZABETH SIMBA SUBIA
32	ARPEGGIO	PICHINCHA	JUAN ANDRES MORALES PLAZA
33	ASOMAVISION	PICHINCHA	HERNAN FEDERICO TACO ZALDUMBIDE
34	CANAL 23 UHF TELEANDINA	PICHINCHA	NELSON HUMBERTO ORTIZ REA
35	ECUAVISA	PICHINCHA	JUAN PATRICIO JARAMILLO VASQUEZ
36	LUZ DE AMERICA TV	PICHINCHA	RICARDO ULCUANGO FARINANGO
37	RTU	PICHINCHA	CESAR AUGUSTO ALARCON LOMBAYDA
38	TELEAMAZONAS	PICHINCHA	SEBASTIÁN MATEO CORRAL BUSTAMANTE
39	TELESUCESOS CANAL 29 UHF	PICHINCHA	FERNANDO NAJAS CORTES
40	TELEVICENTRO-TVC	PICHINCHA	MARIA ELENA HERNANDEZ MENDEZ
41	BRISA TV	SANTA ELENA	GUNTHER HERRMANN VON LIPPKE MUÑOZ
42	MAJESTAD TV	STO DGO TSACHILAS	SANDRA ELIZABETH AGUIRRE YOVANNY
43	PANORAMA TELEVISIÓN CANAL 41 UHF	STO DGO TSACHILAS	ARIAS CÁRDENAS JORGE WASHINGTON
44	ZARACAY TELEVISION	STO DGO TSACHILAS	PERICLES NAPOLEON VELASTEGUI RAMIREZ



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

45	ECOVISION	SUCUMBIOS	ANGEL MARCELO VELASTEGUI GALARZA
46	TV CISNE	SUCUMBIOS	OSCAR WLADIMIR CAMPOVERDE LEMA
47	TV LOS ENCUENTROS	ZAMORA CHINCHIPE	WALTER JEOVA HERAS SEGARRA

Prensa:

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	DIARIO EL MERCURIO	AZUAY	MARINA DOLORES MERCHAN LUCO
2	DIARIO LATE	AZUAY	FERNANDO XAVIER MERCHAN VINTIMILLA
3	REVISTA ESPACIO ABIERTO	AZUAY	ADRIÁN EDUARDO ANDRADE CASTRO
4	SEMANARIO EL PUEBLO	AZUAY	JORGE FERNANDO LEON PEREZ
5	HERALDO DEL CAÑAR	CAÑAR	PERLA TERESITA CARPIO LOPEZ
6	CARCHI AL DÍA	CARCHI	JOSE ANIBAL DIAZ SOLANO
7	LA PRENSA INTERDIARIO DEL CARCHI	CARCHI	GAIBOR GARCIA FAUSTO FELICIANO
8	DIARIO LA PRENSA	CHIMBORAZO	LUCY ALEXANDRA FREIRE CÉLLERI
9	DIARIO LOS ANDES	CHIMBORAZO	MANUEL MARCONI FREIRE HEREDIA
10	DIARIO LAHORA COTOPAXI	COTOPAXI	MARTHA CECILIA VEGA COBO
11	EL SOL INFORMATIVO PUJILENSE	COTOPAXI	KARLA JESENA ZAPATA ROMERO
12	LA GACETA S.A.	COTOPAXI	RAFAEL EMILIO SANDOVAL EGAS
13	SALCEDO AL DIA	COTOPAXI	NATALY GUERRERO
14	DIARIO CORREO	EL ORO	ORLANDO PATRICIO JARA AVELLAN
15	DIARIO EL NACIONAL	EL ORO	JORGE GUILLERMO CASTRO PATIÑO
16	DIARIO OPINION	EL ORO	PETER WILLIAN QUEZADA ENCARNACIÓN
17	DIARIO EL UNIVERSO	GUAYAS	LEONARDO ESTANISLAO TERAN PARRAL
18	DIARIO QUE	GUAYAS	LEONARDO ESTANISLAO TERAN PARRAL
19	DIARIO SUPER	GUAYAS	LEONARDO ESTANISLAO TERAN PARRAL
20	SEMANARIO PRENSA LA VERDAD	GUAYAS	WILLIAM OTON REYES CUADROS
21	VIVA GUAYAQUIL	GUAYAS	LEONARDO ESTANISLAO TERAN PARRAL
22	VIVA SAMBORONDON	GUAYAS	LEONARDO ESTANISLAO TERAN PARRAL
23	DIARIO EL NORTE	IMBABURA	OSCAR ALFONSO CASTRO VILLACRES
24	CRÓNICA EL DIARIO DE LOJA	LOJA	PAOLA MARITZA BETANCOURT MORA
25	DIARIO LA HORA LOJA	LOJA	CECILIA DEL PILAR CORREA GRANDA
26	ECOTEL PRESS	LOJA	GERMÁN RAMIRO CUEVA ATARIHUANA
27	DIARIO LA HORA- LOS RIOS	LOS RIOS	BELMA ELIZABETH CARPIO SALTOS
28	EL RIO	LOS RIOS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
29	DIARIO EL MERCURIO	MANABI	MARÍA VERÓNICA DELGADO VARGAS
30	EL DIARIO EDIASA S.A	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
31	LA MAREA	MANABI	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
32	DIARIO LA PRENSA DE PASTAZA	PASTAZA	PATRICIO IVAN LALAMA SALAS
33	PERIÓDICO EL OBSERVADOR	PASTAZA	LUIS ALFREDO MOROCHO JANETA
34	DIARIO EL MIGRANTE	PICHINCHA	MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS CABRERA

35	DIARIO LA HORA	PICHINCHA	FRANCISCO RICARDO ARSENI VIVANCO RIOFRIO
36	DIARIO METRO	PICHINCHA	HERNAN GUILLERMO CUEVA ESPINOSA
37	EL ECUATORIANO	PICHINCHA	MANUEL DE JESÚS CÁRDENAS CABRERA
38	GRUPO EL COMERCIO	PICHINCHA	CARLOS ANTONIO MANTILLA BATLLE
39	CENTRO	STO DGO TSACHILAS	PEDRO EDUARDO ZAMBRANO LAPENTA
40	DIARIO LA HORA	STO DGO TSACHILAS	EGDA DEL QUINCHE PALMA ZAMBRANO
41	YONIZ PRODUCCIONES	STO DGO TSACHILAS	YONIZ ESTALIN JAMA SOSA
42	PERIODICO INDEPENDIENTE	SUCUMBIOS	GLADYS RENE GRANDA RAMIREZ
43	DIARIO LA HORA TUNGURAHUA	TUNGURAHUA	MARTHA CECILICA VEGA COBO
44	DIARIO LA HORA LOJA	ZAMORA CHINCHIPE	CECILIA DEL PILAR CORREA GRANDA

VALLAS:

Nro.	PROVEEDOR	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	LAROTPRINT	AZUAY	FERNANDO SEBASTIAN TORAL ESPINOZA
2	VIALMEDIA ECUADOR	AZUAY	GEOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
3	MULTIPUB	GUAYAS	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CHIQUITO
4	VIALMEDIA ECUADOR	LOJA	GEOVANNA KARINA MARTINEZ PINEDA
5	SAVIA MEDIA	MANABI	PAOLA OLEAS
6	STEPHANO PUBLICIDAD Y VALLAS	MANABI	SANDRO STEPHANO SOLORZANO BARRETO
7	INDUVALLAS	PICHINCHA	WAGNER JAVIER OÑA GONZALEZ

Artículo 3.- Ampliar el plazo hasta el 26 de diciembre de 2017, para el ingreso de nuevos proveedores, así como para presentar la corrección y/o validación de la documentación de los proveedores que no han cumplido con los requisitos de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE PROVEEDOR	TOTAL DE PROVEEDORES REGISTRADOS	REGISTRADOS QUE NO ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	REGISTRADOS QUE ENTREGARON DOCUMENTACIÓN	
			CUMPLEN REQUISITOS	NO CUMPLEN REQUISITOS
Radio	386	39	277	70
Televisión	68	11	47	10
Prensa	58	2	44	12



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Vallas publicitarias	25	6	7	12
TOTAL DE PROVEEDORES	537	58	375	104

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación la habilitación del formulario de registro en el módulo informático de promoción electoral para que los siguientes proveedores registrados puedan subsanar los datos ingresados erróneamente, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	PROVEEDOR	TIPO	PROVINCIA	REPRESENTANTE LEGAL
1	RADIO ALFA MUSICAL (Formulario Nro. 023396530129)	RADIO	AZUAY	BOLIVAR RODRIGO ÁVILA SOLANO
2	RADIO FIESTA (Formulario Nro. 040463488873)	RADIO	AZUAY	KLEVER HOMERO RIVERA PINOS
3	SUCESIONES INDIVISAS PIEDRA LEDESMA JORGE DAVID (Formulario Nro. 044730350042)	RADIO	AZUAY	MARTHA BEATRIZ CARDOSO FAICAN
4	SEÑALEX CIA. LTDA (Formulario Nro. 008876383990)	VALLAS	AZUAY	PAUL ESTEBAN MORENO SERRANO
5	RADIO ROJA (Formulario Nro. 022856934182)	RADIO	CAÑAR	RAMIRO ANTONIO ORTEGA MANCERO
6	RADIO QUE BUENA 90.1 FM (Formulario Nro. 034617281179)	RADIO	CARCHI	WILLIAN ALFREDO CARRILLO ESPIN
7	RADUO LA VOZ DEL VOLCAN (Formulario Nro. 053999883637)	RADIO	CHIMBORAZO	GILBERTO VELOZ AVENDAÑO
8	RADIO MANANTIAL (Formulario Nro. 015407462102)	RADIO	EL ORO	HECTOR EDISON FAJARDO VELEPUCHA
9	RVP LA VOZ DEL PUEBLO (Formulario Nro. 018288772548)	RADIO	EL ORO	TEOFILO TYRONE RIOS BERMEO
10	VISION DINAMICA (Formulario Nro. 022051677927)	VALLAS	EL ORO	WILSON FABRICIO MARQUEZ DURAN
11	RADIO UNION (Formulario Nro. 017105522272)	RADIO	ESMERALDAS	WALTER EUSBERTO DELGADO CLAVIJO

12	RADIO ATACAMES (Formulario Nro. 054654713240)	RADIO	ESMERALDAS	JOSE RODOLFO SANCHEZ ANDRADE
13	RADIO FRONTERA SUR- SEMANARIO EL FUEGO (Formulario Nro. 025702607719)	RADIO	LOJA	MARCO ANTONIO ZHIGUI PAQUI
14	RADIO CAPITAL (Formulario Nro. 054431993266)	RADIO	MANABI	SILVIA LORENA ALAVA SIERRA
15	RADIO JUNIN (Formulario Nro. 049197627615)	RADIO	MANABI	KARTUM ATILO SOLORZANO JARAMILLO
16	RADIO SATELITE (Formulario Nro. 037711561624)	RADIO	MANABI	ENRIQUE EDUARDO GARCIA ESPINOSA
17	S/N (RADIO NINA) (Formulario Nro. 022656503544)	RADIO	PASTAZA	NATANAEL SALOMON OSORIO CUEVA
18	C&C PRODUCCIONES RADIO Y TV CISNE (Formulario Nro. 038044715148)	RADIO	SUCUMBIOS	CAMPOVERDE LEMA MILTON GIOVANNY
19	GAMBOA COMUNICACION TOTAL CIA.LTDA. (Formulario Nro. 002228017773)	RADIO	TUNGURAHUA	NICOLAS A. VEGA LOPEZ

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Promoción Electoral parametrizar en el módulo informático determinado para el efecto la calificación de los proveedores de la Promoción Electoral en base a la resolución emitida.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales, Juntas Provinciales Electorales, a los medios de comunicación, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-22-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a

consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano,

requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se



*Presidencia del Ecuador
Eduardo Mangas Mirena*

mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mirena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el*

artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** las organizaciones sociales que desean promover una de las opciones dentro del Referéndum y Consulta Popular 2018, podrán registrarse ante el Consejo Nacional Electoral, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana**, presentó copia certificada ante la Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, de la Resolución No. 052 de 8 de noviembre de 1999 mediante la cual el Consejo Nacional de las Mujeres concede Personería Jurídica a la referida organización social;
- Que,** la organización social entregó copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791718526001 correspondiente a la razón social Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, emitido por el Servicio de Rentas Internas;
- Que,** el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** presentó copia certificada ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, del Estatuto de la referida organización social, en el que consta que



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

en el capítulo segundo de los objetivos del foro: “coadyuvar a la consolidación del movimiento de mujeres como un movimiento de mujeres en el Ecuador como movimiento social”;

Que, el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** entregó el oficio No. MIES-CZ-DDQC-2016-1199-OF de 26 de diciembre de 2016 suscrito por el Director Distrital Quito Centro del Ministerio de Inclusión Económica y Social que en su parte pertinente señala “esta autoridad toma nota y procede a realizar el Registro de la Directiva, para el periodo que va desde el 09 de marzo de 2016 hasta el 09 de marzo de 2018, la cual queda de la siguiente manera: Coordinadora Nacional: Katerin Lisbeth Paredes Carreño (...);

Que, la Coordinadora Nacional de **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** celebró escritura pública ante la Notaria Décimo Séptima, en la cual, declaró que: “mi representada es una organización de ámbito nacional con Registro Jurídico mediante Resolución cero cincuenta y dos (052), emitido por el Consejo Nacional de Mujeres, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, misma que agrupa a veinte y cuatro Foros Provinciales en cada una de las capitales de provincias, es decir, aglutina a mujeres diversas en cada una de las veinticuatro provincias del país siendo cada foro provincial una organización de segundo grado con personería jurídica (...);

Que, la organización social **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** presentó, el 19 de diciembre de 2017, la convocatoria realizada a las Coordinadoras de los Foros Provinciales para participar de la Asamblea Nacional Extraordinaria, programada para el viernes 8 de diciembre de 2017 en la sede nacional de la organización social;

Que, el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** resolvió, conforme consta del acta de la Asamblea General Extraordinaria, *“inscribirse como organización social en el Consejo Nacional Electoral para respaldar la opción por el NO en la Consulta Popular 2018”*. Con el objeto avalar que lo dicho en la Acta de la Asamblea General Extraordinaria corresponde a las organizaciones de segundo grado que agrupa el Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, la referida organización social presenta copia del Registro de Asistencia suscrito por 96 delegadas provinciales y certificada por la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito con fecha 19 de diciembre de 2017;

Que, el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** suscribe el acta entrega recepción, en la cual, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral *“deja constancia la entrega de la copia del formulario de inscripción por parte de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas a la señorita Katerin Lisbeth Paredes Carreño, confirmando que la organización social se encuentra inscrita sus datos en el link de inscripción del Consejo Nacional Electoral”*;

Que, la Coordinadora Nacional del **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** remitió una copia certificada ante el Notario Décimo Séptima del Cantón Quito, de la cédula de ciudadanía número 180364396-2;

Que, mediante Informe No. 222-DNOP-CNE-2017, de 21 de diciembre de 2017, adjunto al Memorando No. CNE-CNTPP-2017-0742-M, de 21 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que la persona jurídica **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** presentó, dentro de la ampliación al plazo establecida en la Resolución PLE-CNE-5-18-12-2017 de 18 de diciembre de 2017, nueva documentación que le



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

posibilite justificar que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, dentro del informe antes mencionado se señala que el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana** resolvió promover la **OPCIÓN NO** en las preguntas del Referéndum y Consulta Popular 2018, conforme se desprende del Acta de la Asamblea General Extraordinaria que contó con la asistencia de las delegadas de las organizaciones de segundo grado que agrupa el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana**, conforme consta de las copias certificada por la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, el 19 de diciembre de 2017, por lo que el **Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana, CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; en tal sentido sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **ACEPTAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 222-DNOP-CNE-2017, de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0742-M, de 21 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN NO**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora Katerin Paredes Carreño, Representante Legal de la Organización Social **FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-22-12-2017



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos

autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas

protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley



República del Ecuador
Sufragio Universal Obligatorio

Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.**

“2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;

Que, la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”** presentó copia certificada ante la Notaria Sexta del cantón Ambato, del Acuerdo Ministerial No. 0246 mediante la cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Coordinación Zonal 9, concede Personería Jurídica a la referida organización social;

Que, la organización social entregó copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1792488125001 correspondiente a la razón social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, emitido por el Servicio de Rentas Internas;

Que, la Organización Social **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, del Estatuto de la referida organización social, en el que se determina que la misma tiene un alcance territorial nacional;

Que, la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, entregó el Oficio No. MIES-CZ-9-2016-0205-OF, de 29 de marzo del 2016, suscrito por el doctor Jorge Fredy Cueva Ayala, Coordinador Zonal 9, que en su parte pertinente señala que una vez que se ha revisado el cumplimiento a la normativa se procede con el registro de la Directiva para el periodo estatutario 2015 – 2018, donde consta registrado el señor Carlos Humberto Urbina Quintana, como Presidente y Representante Legal;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, realiza declaración juramentada ante la Notaria Sexta del cantón Ambato, en la que establece: “...*la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR” es una organización social que agrupa confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;

Que, la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, presenta Oficio No. 2017-CNMSPM-035, de 18 de diciembre del 2017, en la que solicita “se digne inscribir a la Confederación Nacional la misma que apoyará rotundamente la opción del SI a las siete preguntas de la consulta”;

Que, la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, inobserva lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral, y Control de la Publicación y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, que de forma expresa tiene como requisito para las Organizaciones Sociales la presentación de la “(...) *copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la Organización Social, en la que se establezca que pregunta/s se va a promocionar precisando en cada una de estas la opción de la consulta popular y referéndum a respaldar*”. La exigencia de la referida Resolución del máximo órgano de decisión busca conocer si la misma contó con el apoyo de las

otras organizaciones sociales que debe agrupar la Organización Social solicitante de registro ante el Consejo Nacional Electoral;

Que, se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 20 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la **OPCIÓN SI** en las preguntas 1,2,3,4,5,6 y 7 del Referéndum y Consulta Popular;

Que, la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, remitió una copia de la cédula de ciudadanía número 1800818492, correspondiente al Representante Legal;

Que, mediante Informe No. 223-DNOP-CNE-2017, de 21 de diciembre de 2017, adjunto al Memorando No. CNE-CNTPP-2017-0744-M, de 21 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que la persona jurídica **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, que presentó dentro de la ampliación al plazo establecida en la Resolución PLE-CNE-5-18-12-2017 de 18 de diciembre de 2017, se evidencia que no adjunta la copia certificada de la resolución del máximo órgano de decisión de la organización social;

Que, en ese sentido y considerando que la Organización Social de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 223-DNOP-CNE-2017 de 21 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2017-0744-M de 21 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la calificación y registro a la organización social: **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Carlos Humberto Urbina Quintana, en su calidad de representante legal de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MILITARES EN SERVICIO PASIVO Y MONTEPIO DE LAS FUERZAS**

ARMADAS “REPÚBLICA DEL ECUADOR”, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los veinte y dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-22-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán



*República del Ecuador
Ministerio del Poder
Judicial - Consejo Nacional Electoral*

solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato

cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez